



CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL ACONDICIONAMIENTO, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y ALQUILER DE LOCALES DESTINADOS A USOS TERCIARIOS EN EL CASCO HISTÓRICO Y CALLES ADYACENTES DE PETRER DURANTE EL EJERCICIO 2026

PRIMERA.- OBJETO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINANCIACIÓN

1.1.- La convocatoria regulada en las presentes bases específicas tiene por objeto regular ayudas para las actuaciones de acondicionamiento, adquisición de equipamiento y alquiler de locales destinados a usos terciarios en el casco histórico y calles adyacentes del municipio de Petrer, en régimen de concurrencia competitiva y mediante convocatoria abierta y permanente, durante el ejercicio 2026.

Las ayudas reguladas en las presentes bases tienen en todo caso carácter finalista y solo podrán ser utilizadas para la financiación del acondicionamiento, adquisición de equipamiento y alquiler de locales destinados a usos terciarios que las justificaron.

1.2.- El ámbito territorial de estas bases está conformado por el casco histórico de la población y el espacio delimitado por ejes viarios adyacentes al mismo pertenecientes al primer ensanche, que seguidamente se describe:

- Se entiende por casco histórico el ámbito delimitado por el Plan General vigente como zona de ordenación urbanística Núcleo Histórico Tradicional (N.H.).

- El espacio perteneciente al primer ensanche es el conformado por las calles Gabriel Payá, País Valencià y Leopoldo Pardines. El ámbito incluye los locales de ambas fachadas de las calle citadas, además de los situados en las fachadas a las calles Miguel Amat y Cánovas del Castillo y la plaza del Derrocat.

Se adjunta plano de delimitación como [Anexo 1](#).

1.3.- Se establecen los siguientes apartados y líneas de subvención siendo la cuantía total máxima de la convocatoria de 50.000,00 €:

Línea de subvención 1: Acondicionamiento de locales y/o adquisición de equipamiento, con cargo a la aplicación presupuestaria 430/78000 "Subvenciones para rehabilitación de locales de uso terciario", con una cuantía total máxima a otorgar de 30.000,00 euros.

Línea de subvención 2: Alquiler de locales, con cargo a la aplicación presupuestaria 430/48000 "Subvenciones para alquiler de locales de uso terciario", con una cuantía total máxima a otorgar de 20.000,00 euros.

Su abono, habida cuenta la diversidad temporal de las actuaciones subvencionables, se sujetará a una ejecución presupuestaria desarrollada en sucesivas anualidades con la siguiente dotación económica por líneas de subvención:

<i>Ejercicio presupuestario (anualidad)</i>	<i>Aportación Ayuntamiento LS 1 (€)</i>	<i>Aportación Ayuntamiento LS 2 (€)</i>
---	---	---

2026	13.043,48	8.695,65
2027	9.130,43	6.086,96
2028	7.826,09	5.217,39
Total global ayudas	30.000,00	20.000,00

El importe global de las ayudas con que se ha dotado la convocatoria podrá ser ampliado con una cuantía adicional de hasta 50.000,00 euros (hasta 30.000,00 € para la LS1 y hasta 20.000,00 € para la LS 2) pudiéndose alcanzar una cuantía total máxima a otorgar de 100.000,00 euros, en el supuesto de que la dotación inicial resulte insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases. Este incremento se podrá realizar con posterioridad a la publicación de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, que prevé la posibilidad de incrementar el importe del crédito presupuestario disponible supeditado a una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. La ampliación no requerirá una nueva convocatoria de subvenciones, ni modificación de la actual.

Por tratarse de una subvención de carácter plurianual, la eficacia de su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ayuntamiento de los ejercicios que abarquen la convocatoria.

Si existe disponibilidad presupuestaria para ello, se podrá realizar una redistribución de las anualidades de las subvenciones concedidas para ajustar el cobro de la subvención a la efectiva ejecución de la actuación subvencionada.

1.4.- Las subvenciones están destinadas a cofinanciar los gastos derivados de la rehabilitación, adquisición de equipamiento y alquiler de locales destinados a usos terciarios, atendiendo a los siguientes conceptos y requisitos:

Línea de subvención 1: Acondicionamiento de locales y/o adquisición de equipamiento.

a) Acondicionamiento de locales:

Las ayudas se aplican exclusivamente a actuaciones de ejecución de las siguientes obras de rehabilitación en locales existentes:

- obras de acondicionamiento interior de local.
- obras de reparación parcial de local.
- obras de conservación y consolidación de local.
- actuaciones de adecuación de la fachada del local.

No se subvencionarán en ningún caso las intervenciones que supongan demoliciones de edificios, ni las obras de ampliación o adición de plantas, ni la nueva edificación.

Quedan expresamente excluidas las instalaciones de centrales fotovoltaicas.



Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100 % de la ejecución de la actividad subvencionada, si bien deberán respetar los requisitos y limitaciones establecidas en la normativa reguladora vigente en materia de subvenciones.

Será gasto subvencionable el coste de ejecución material de la obra, incluidos gastos generales y beneficio industrial, así como los honorarios técnicos de redacción de proyecto y dirección de obra.

No será gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, ni tampoco el resto de tributos que graven la actuación.

El coste de ejecución será el contemplado en el presupuesto del proyecto o memoria técnica suscrito por el técnico competente o, en su caso, presupuesto del contratista, que se presente con la solicitud de ayuda y no podrá superar los costes medios de mercado de la Comunidad Valenciana, entendiéndose por tales los que figuren en la edición vigente de la Base de Datos de Precios de la construcción del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE), salvo que por las especiales condiciones de ejecución de obra en el centro histórico se considere justificado por los técnicos municipales un coste superior según precios de mercado.

b) Adquisición de equipamiento:

Las ayudas se aplican a la adquisición de todo equipamiento del local básico y necesario para prestar la actividad terciaria, incluyendo equipos, maquinaria, cartelería, mobiliario y utensilios.

El gasto subvencionable será el coste de adquisición del equipamiento que esté contemplado en la factura o, en su caso, factura proforma firmada por el proveedor, con el conforme del solicitante de la ayuda.

No será gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, ni tampoco el resto de tributos que graven la actuación.

No será objeto de subvención:

- La contratación de bienes mediante arrendamiento financiero (leasing, renting, etc.).
- Los bienes destinados a la venta.
- Los productos o materiales de limpieza, aseo, así como los que no tengan relación directa con la actividad a desarrollar en el establecimiento.

c) La cuantía de las ayudas será la resultante de **aplicar al gasto subvencionable el porcentaje del 35% con el límite máximo de 10.000,00 euros, y sin que el importe por adquisición de equipamiento pueda superar la cantidad 5.000,00 euros.**

Línea de subvención 2: Alquiler de local.

a) Será gasto subvencionable el importe de la renta mensual del alquiler del local, debiendo figurar el beneficiario de la ayuda como arrendatario en el contrato de arrendamiento.



No será gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, ni tampoco el resto de tributos que graven la actuación.

Se entenderá por renta mensual del alquiler el que conste en el documento (escritura pública de alquiler, contrato de alquiler o similar) que se aporte con la solicitud de ayuda.

b) La cuantía de las ayudas será la resultante de **aplicar al gasto subvencionable el porcentaje del 75% con el límite máximo de 5.000,00 euros.**

1.5.- El importe individualizado de la subvención concedida inicialmente se determinará con arreglo al presupuesto de la actividad a subvencionar y resto de documentación presentada por el solicitante, según el informe del órgano colegiado competente de su evaluación, calculándose como un porcentaje del coste total inicial del proyecto o actividad.

Para la determinación final del importe individualizado de la subvención se tendrá en cuenta el presupuesto total de la actividad a subvencionar presentado por el solicitante y sus posibles modificaciones posteriores, calculándose como un porcentaje del coste total final del proyecto o actividad.

A tales efectos sólo resultarán financiados por la subvención los gastos del presupuesto de la solicitud encuadrables en las categorías de gasto subvencionable, en la medida que se correspondan con el coste final del proyecto o actividad. Consecuentemente se deducirán del presupuesto aquellos gastos no comprendidos en las categorías de gasto subvencionable o que no se consideren estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad.

1.6.- Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda para el mismo o similar objeto que otorgue cualquier otra persona o institución pública o privada siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total del gasto subvencionable y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan. En caso contrario, la subvención del Ayuntamiento quedará reducida.

1.7.- Las ayudas correspondientes a las presentes bases estarán sujetas, en su caso, a la tributación que establezca la normativa vigente.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

2.1.- Podrán ser beneficiarios, siempre y cuando no concurren en alguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las personas físicas mayores de edad y las personas jurídicas que, siendo propietarias, arrendatarias o titulares de cualquier otro derecho de uso del local, sean titulares o vayan a solicitar a su nombre la autorización municipal para la apertura de la actividad.

El beneficiario debe ostentar la condición de autónomo/a, microempresa o pyme con un máximo de 10 trabajadores/as.

Están excluidas con carácter general y, por tanto, no podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en las presentes bases, las comunidades de bienes, así como cualquier



otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica.

2.2.- Las personas físicas y jurídicas podrán ser beneficiarias, para un mismo local y actividad, de las dos líneas de subvención previstas en las presentes bases, sea en la misma o en distinta convocatoria. Ambas líneas de subvención no podrán superar conjuntamente los 15.000 euros.

2.3.- A salvo de lo establecido en el apartado anterior, la obtención de la ayuda regulada en estas bases supondrá para el beneficiario la imposibilidad de obtener posteriores ayudas del Ayuntamiento con base en las mismas, para el mismo o distinto local y/o para la misma o distinta actividad, por un plazo de cinco años.

TERCERA.- REQUISITOS

Para acceder a las ayudas, además de los previstos en la **Base 1.4**, las solicitudes deberán reunir los siguientes requisitos:

Línea de subvención 1: Acondicionamiento de local y/o adquisición de equipamiento.

- a) Solo serán subvencionables las adquisiciones de equipamiento con factura emitida a partir del 1 de octubre de 2025, y las obras con licencia concedida a partir de la misma fecha, independientemente de que estén finalizadas o no, siempre que cumplan los requisitos de las presentes bases.
- b) Las obras deberán ser conformes con el planeamiento urbanístico y ser autorizadas por licencia o declaración responsable urbanísticas.
- c) Si el promotor de las obras es arrendatario del local u ostenta algún derecho de uso sobre el mismo deberá acreditar que tiene la autorización de la propiedad para su ejecución.
- d) El local no debe estar afectado por expediente de infracción urbanística ni por orden de ejecución/ruina, salvo que las obras a ejecutar incluyan en este segundo caso el cumplimiento de la orden de ejecución/ruina.

Línea de subvención 2: Alquiler de local.

- a) Solo serán subvencionables las rentas de alquiler a partir del mes de octubre de 2025.
- b) Solo será subvencionable, como máximo, la renta de doce meses, que serán consecutivos desde que se obtenga la licencia para la apertura de la actividad.
- c) En el supuesto de que el Ayuntamiento solicite al beneficiario la presentación de un informe de tasación del alquiler por considerar que está por encima de valor de mercado, solo será subvencionable la renta resultante de dicho informe.

Comunes a las líneas de subvención 1 y 2:

- a) Únicamente serán subvencionables las actuaciones previstas en las presentes bases cuando el



local se destine a las actividades que seguidamente se detallan, conforme a la clasificación contemplada en el artículo 4.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, quedando expresamente excluidas las actividades industriales:

- Uso "th.5) Salones de banquetes, restaurantes, bares y cafeterías"
- Uso "tc.3) Pequeño comercio"
- Uso "dr.8)", únicamente "gimnasios"
- Uso "asi.1) Hospitales y clínicas"
- Uso "edu.1) Educación escolar"
- Uso "edu.2) Educación superior"
- Uso "edu.3) Museos, bibliotecas y salas polivalentes"

Los usos deberán estar permitidos conforme al Plan General en el ámbito territorial de las presentes bases y han de cumplir las condiciones de situación y grado de los artículos 4.3 y 4.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

b) Solo serán subvencionables aquellas actividades que han obtenido la autorización de apertura o funcionamiento a partir del 1 de octubre de 2025, así como los cambios de titularidad producidos a partir de esa fecha.

Quedan excluidos de las ayudas los cambios de titularidad entre familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad, y, en caso de personas jurídicas, cuando se dé dicha relación con o entre los administradores, representantes, apoderados, socios o titulares de participaciones sociales.

c) El uso al que se destine el local deberá contar o estar en condiciones de tener las oportunas licencias para su apertura.

CUARTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de esta convocatoria está abierto hasta el **30 de septiembre de 2026**, inclusive, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cuyo texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTA.- SOLICITUDES

5.1.- Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Petrer y se presentarán en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Petrer (Plaça de Baix, 1, C.P. 03610), a través de la sede electrónica municipal, en la siguiente dirección: <https://sede.petrer.es>, o por



cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2.- Las solicitudes se ajustarán al modelo [Anexo 2](#) “**Solicitud de Subvención**” debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación:

Línea de subvención 1: Acondicionamiento de locales y/o adquisición de equipamiento.

a) Escritura de propiedad y nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del bien y, en caso de arrendatario o usuario, contrato que acredite su condición y autorización expresa de los que lo sean para la ejecución de las obras; acompañando certificación catastral de la finca.

b) Proyecto técnico de la actuación a realizar suscrito por técnico competente. En el supuesto de no disponer en ese momento de proyecto, o no ser necesario, se aportará memoria redactada por técnico competente justificando las actuaciones a realizar y aportando croquis acotado del estado actual y reformado, así como un presupuesto detallado de las obras desglosado por precios unitarios y descompuestos de todas las partidas.

Únicamente en el caso de no ser necesaria la actuación de técnico, se aportará presupuesto detallado emitido por contratista.

En todo caso, el presupuesto detallado se debe presentar en formato editable (bc3, excell, etc.).

c) Presupuesto emitido por contratista acorde al presupuesto del proyecto técnico.

d) Factura o, en su caso, factura proforma firmada por el proveedor, con el conforme del solicitante de la ayuda.

e) Cuando las obras incluyan actuaciones de adecuación de la fachada del local que constituyan elemento común en régimen de propiedad horizontal, deberá presentarse certificado del secretario de la comunidad de propietarios del acuerdo de la Comunidad de Propietarios autorizando la actuación. Si no existiese comunidad de propietarios legalmente constituida, deberá presentarse escrito en el que conste la conformidad de los copropietarios.

Línea de subvención 2: Alquiler de locales.

a) Escritura pública o contrato privado o similar formalizado para el alquiler del local, en el que conste la renta mensual.

b) Nota simple registral y certificación catastral de la finca.

c) En caso de que la renta del alquiler se considere por el Ayuntamiento que se encuentra muy por encima de valor de mercado, se podrá requerir al solicitante la presentación de un informe de valoración del alquiler suscrito por técnico competente.

Comunes a las líneas de subvención 1 y 2:

a) DNI del solicitante y, en su caso, del representante. En el caso de persona jurídica, se deberá



aportar identificación fiscal (CIF) y copia de la escritura de constitución y estatutos debidamente inscritos, así como los poderes de representación de la misma.

b) “Alta y mantenimiento de terceros” -[Anexo 3](#)- con los datos bancarios para el ingreso de la subvención, adjuntando la documentación que corresponda según lo indicado en el apartado "documentación adjunta".

c) Declaración responsable para la concesión de subvenciones, que incluye el compromiso del cumplimiento de las obligaciones a que está sometida la concesión, y que se contiene en el Anexo 2 de solicitud.

d) Certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Petrer (solicitando en este último caso dicha información a SUMA Petrer), y también frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Reportaje fotográfico del estado actual de la edificación.

f) Autorización municipal para la apertura o funcionamiento de la actividad en caso de que ya se esté desempeñando la misma en el local, así como certificado de la Agencia Tributaria donde se acredite que el titular se encuentra dado de alta en el impuesto de actividades económicas o, en su defecto, informe de compatibilidad urbanística.

g) Documentación acreditativa de ostentar la condición de autónomo/a, microempresa o pyme con un máximo de 10 trabajadores/as, o compromiso de ostentarla cuando se inicie la actividad.

5.3.- En caso de no presentar esta documentación o ser incompleta se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo en el plazo indicado, se considerará que desiste de su petición y se procederá al archivo de la misma.

SIXTA.- COMISIÓN EVALUADORA, PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

6.1.- La Comisión Evaluadora será la encargada de interpretar las presentes bases, valorar la documentación presentada y elevar al órgano competente el informe-propuesta que contendrá una relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como de aquellos para los que se propone la denegación o el desistimiento.

6.2.- Esta comisión, que ajustará su composición y su funcionamiento a lo prevenido en la legislación vigente, estará constituida por:

- a) Presidencia: El/la concejal/a delegado/a de Comercio del Ayuntamiento de Petrer.
- b) Vocales:
 - El Arquitecto de la Concejalía de Urbanismo.
 - El TAG de la Concejalía de Urbanismo.

- Un concejal en representación de cada grupo municipal de la Corporación
- c) Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario del Ayuntamiento designado por el Presidente de la Comisión.

6.3.- La instrucción y ordenación del procedimiento de esta subvención corresponde a las Concejalías de Comercio y Urbanismo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la propuesta de resolución.

6.4.- Las Concejalías de Comercio y Urbanismo, a la vista del expediente y del informe-propuesta de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los solicitantes de las subvenciones concediendo un plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, para presentar alegaciones. Si no se presentan alegaciones por los solicitantes en dicho plazo, la propuesta de subvención provisional se entenderá aceptada y elevada a definitiva.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6.5.- Si se presentan alegaciones por los interesados, previo examen por la Comisión Evaluadora, se formulará por las Concejalías de Comercio y Urbanismo propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla, así como la desestimación del resto de solicitudes y su causa.

6.6.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Petrer, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

6.7.- El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Junta de Gobierno Local. Esta resolverá por orden de presentación, con independencia de la línea de subvención a la que pertenezca, a la vista de la propuesta de resolución definitiva formulada por la Concejalía de Comercio, y basada en el informe emitido por la Comisión Evaluadora, y debiendo adoptar resolución en el plazo máximo de **30 días naturales**, a contar de la presentación de la solicitud, y lo notificará a los interesados junto con los recursos que se puedan interponer. Si en dicho plazo máximo no recae resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas.

6.8.- Para determinar la prioridad de las solicitudes presentadas, el único criterio para el procedimiento de concesión será el del momento de presentación de la solicitud, hasta agotar la dotación presupuestaria de la convocatoria. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se disponga de la documentación completa o en la que haya sido realizada, en su caso, la subsanación de la solicitud.



SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

7.1.- Concedida la subvención, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

Línea de subvención 1: Acondicionamiento de locales y/o adquisición de equipamiento.

- a) El beneficiario deberá solicitar, en caso de no haberlo hecho con anterioridad, las licencias municipales de obras y de actividad en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la concesión de la ayuda y finalizar las obras e instalaciones en los plazos que serán fijados en la concesión de licencia.
- b) Las obras deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en el proyecto técnico o en la documentación que sirvió de base para el otorgamiento de la licencia, no admitiéndose más modificaciones en su ejecución que las autorizadas, a propuesta de la dirección facultativa, por el Ayuntamiento.
- c) Solicitar, en caso de ser necesaria, licencia de primera ocupación, aportando la documentación necesaria, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras. Cuando no sea necesaria licencia de primera ocupación, deberá comunicar al ayuntamiento en el plazo antes citado la finalización de las obras, que deberá ser comprobada por los servicios técnicos municipales.
- d) Deberá realizar la puesta en funcionamiento de la actividad en el plazo máximo de un mes desde la obtención de la autorización ambiental necesaria para ello.
- e) El equipamiento adquirido deberá destinarse exclusivamente a la actividad objeto de la ayuda.

Línea de subvención 2: Alquiler de locales.

- a) El contrato de arrendamiento deberá mantenerse vigente por el periodo en que la actividad debe desarrollarse de manera habitual y permanente conforme a las presentes bases.

Comunes a las líneas de subvención 1 y 2:

- a) Cumplir la finalidad de la ayuda y realizar la actuación subvencionada, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la resolución de concesión.

El beneficiario de la ayuda podrá solicitar, justificadamente, y por una sola vez, prórroga de los plazos establecidos en la concesión de la ayuda, que no excederán de la mitad de los plazos señalados en la concesión.

- b) Mantener la actividad en funcionamiento, de manera habitual y permanente, por un periodo mínimo de veinticuatro meses, a contar desde la fecha de la autorización municipal necesaria para ello. El beneficiario no podrá efectuar cambio de titularidad de la actividad salvo por causa debidamente justificada y previa autorización por el Ayuntamiento.



- c) Obtener cualquier otra autorización o licencia que se precise de otros organismos y Administraciones distintos a Ayuntamiento para el desarrollo de la actividad.
- d) Justificar el gasto de la subvención conforme a la documentación y los plazos previstos en las presentes bases.
- e) Facilitar los documentos e información que pudiera requerirse por la Concejalía de Urbanismo, la Comisión Evaluadora, los departamentos de Intervención y Tesorería municipales y del Tribunal de Cuentas, con el fin de supervisar la subvención otorgada.
- f) Comunicar a la Concejalía de Urbanismo cualquier modificación de la actuación objeto de subvención, en cuyo caso la concejalía, previo informe de la Comisión Evaluadora, resolverá sobre la adecuación o no de las modificaciones con la actuación original, así como sobre el mantenimiento o denegación de la subvención.
- g) El beneficiario estará obligado a instalar un cartel que le será facilitado por la Concejalía de Urbanismo con información y leyenda que versará sobre los datos de la subvención concedida. Se instalará en lugar visible, siguiendo las instrucciones de la Concejalía de Urbanismo y deberá permanecer colocado hasta la finalización de las obras y, en caso de alquiler, durante un año a contar desde la notificación de la concesión de la ayuda.
- h) Facilitar las actuaciones de seguimiento y/o evaluación de la ejecución del proyecto que el Ayuntamiento estime oportuno.
- i) Comunicar al órgano competente para la concesión de las subvenciones, la obtención de cualesquiera otras ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada, en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de notificación de la concesión de las mismas, así como cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- j) Respetarán y tendrán en cuenta el artículo 29.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.2.- El incumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios supondrá la pérdida del derecho a recibir la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, y la imposición de sanciones que correspondan, en los términos y condiciones previstos en la LGS.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

8.1.- De conformidad con el artículo 16.7 de la Ordenanza General de Subvenciones, para la **Línea de Subvención 1** "Acondicionamiento de locales y/o adquisición de equipamiento", una vez sea concedida la subvención, el Ayuntamiento anticipará el pago del 40% del importe de la misma, sin necesidad de presentar garantías.



El abono del restante 60% se producirá una vez justificada la subvención y la realización de la actividad subvencionada. El beneficiario deberá solicitarlo aportando la justificación de la totalidad del gasto subvencionable presentando en el Ayuntamiento, por los mismos medios contemplados en la **Base 5.1**, el modelo **Anexo 4** “Justificación de subvención o ayuda concedida”, al que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado relativo a la subvención concedida para la Línea de Subvención 1, según **Anexo 5**.
- b) Licencias municipales de obras, primera ocupación y de actividad relativas a la realización y finalización de las obras de acondicionamiento y puesta en funcionamiento de la actividad. Si no fuere necesaria licencia de primera ocupación, certificado de finalización de las obras emitido por técnico competente, en su caso.
- c) Factura/s del gasto, acompañando el **documento bancario que acredite que el abono se ha efectuado por el beneficiario a través de una entidad financiera** (fotocopia de la transferencia, cheque bancario o del extracto bancario donde figure el cargo del pago); o documento con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, que acredite fehacientemente el abono. No se admitirán como justificantes de pago los pagos en efectivo.

Solo serán admisibles aquellos pagos que tengan carácter definitivo (cargos en cuenta, adeudos directos), pero no aquellos que sean provisionales (como por ejemplo las órdenes de emisión de transferencias).

Las facturas deberán estar expedidas a nombre del solicitante, y deberá constar el lugar y la fecha de expedición, nº de factura, descripción detallada, cantidad y precio, nombre o razón social del expedidor y NIF o CIF de éste. No se admitirán como justificantes de gastos albaranes, notas de entrega ni facturas proforma.

La descripción detallada de la factura, en cuanto a las obras, supone que ha de venir referida a las partidas del proyecto técnico de obra aprobado, número de unidades ejecutadas y precios unitarios o, en su defecto, la factura deberá ir acompañada de certificación de obra emitida por la dirección facultativa y suscrita también por el contratista y el promotor de la obra. Y, respecto al equipamiento, debe describir cada elemento perfectamente identificado.

Cada factura y su correspondiente justificante de pago se identificarán con el mismo número de orden que consta en la cuenta justificativa.

La suma de las facturas justificativas deberá ser de igual cantidad o superior al presupuesto de gastos o al coste del proyecto presentado junto con la instancia de solicitud.

Se hará constar en la cuenta justificativa que las facturas presentadas son fiel reflejo de las originales y no podrán haber sido presentadas con anterioridad como justificantes de ninguna otra subvención. En el caso de que las facturas hubieran sido utilizadas para la obtención de otras subvenciones o ayudas, el beneficiario deberá presentarlas estampilladas, indicando la parte o porcentaje de las mismas que ha servido para obtenerlas.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Ayuntamiento de Petrer podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el beneficiario, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

d) Reportaje fotográfico de la actuación realizada.

e) Fotografía/s acreditativa/s de la instalación del cartel facilitado por el Ayuntamiento con los datos de la subvención concedida.

f) Certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Petrer (solicitando en este último caso dicha información a SUMA Petrer), y también frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

g) Las autorizaciones o licencias de otros organismos o Administraciones distintas al Ayuntamiento que sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

8.2.- Para la **Línea de Subvención 2** "Alquiler de locales", una vez sea concedida la subvención, el Ayuntamiento anticipará el pago del 40% del importe de la misma, sin necesidad de presentar garantías.

El abono del restante 60% se producirá una vez justificada la subvención y la realización de la actividad subvencionada. El beneficiario deberá solicitarlo aportando la justificación de la totalidad del gasto subvencionable presentando en el Ayuntamiento, por los mismos medios contemplados en la **Base 5.1**, el modelo **Anexo 4** "Justificación de subvención o ayuda concedida", al que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa del gasto realizado relativo a la subvención concedida para la Línea de Subvención 2, según **Anexo 5**.

b) Contrato de alquiler vigente, en caso de no haberse aportado con la solicitud de subvención.

c) Factura del gasto, acompañando el **documento bancario que acredite que el abono se ha efectuado a través de una entidad financiera** (fotocopia de la transferencia, cheque bancario o del extracto bancario donde figure el cargo del pago); o documento con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, que acredite fehacientemente el abono, en los mismos términos especificados en la **letra c) del apartado 8.1**.

d) Fotografía/s acreditativa/s de la instalación del cartel facilitado por el Ayuntamiento con los datos de la subvención concedida.

e) Certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Petrer (solicitando en este último caso dicha información a SUMA Petrer), y también frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

j) Las autorizaciones o licencias de otros organismos o Administraciones distintas al Ayuntamiento que sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

8.3.- Cuando el gasto justificado fuese inferior al importe del gasto subvencionable aprobado en el acuerdo de concesión, se minorará la subvención inicialmente concedida, hasta el importe resultante de aplicar a la cantidad finalmente justificada el porcentaje correspondiente a la cuantía otorgada sobre el total de gasto subvencionable aprobado, perdiendo el beneficiario el derecho a percibir el resto de la subvención o incluso podría perder su totalidad, si así se considerase, previo informe de la Comisión Evaluadora, si la actividad o proyecto subvencionado no se hubiera realizado en su mayor parte. En estos supuestos se otorgará al beneficiario/s un plazo de alegaciones de diez (10) días previamente a la resolución por el órgano municipal competente. Si el coste final fuera superior al inicialmente previsto, la subvención se mantendrá en la cantidad inicial.

8.4.- La solicitud de abono y documentación justificante de la subvención deberá presentarse, salvo que en el acuerdo de concesión se establezca otro plazo, dentro de los dos meses siguientes:

Línea de subvención 1: Acondicionamiento de locales y/o adquisición de equipamiento.

A la fecha de obtención de la autorización municipal para la puesta en funcionamiento de la actividad o, en caso de ayuda destinada únicamente a la adquisición de equipamiento concedida para una actividad en funcionamiento, desde la fecha de aprobación de la subvención.

Línea de subvención 2: Alquiler de locales.

A la fecha de finalización de la totalidad de las mensualidades de renta subvencionadas.

En caso de haberse solicitado y obtenido conjuntamente ambas líneas de subvención, la justificación se presentará de forma independiente por cada una de ellas en los plazos antes referidos.

En caso de no presentar toda la documentación o de existir defectos subsanables en la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a su corrección y presente la documentación correspondiente.

8.5.- Las personas beneficiarias que no justifiquen la ayuda concedida dentro del plazo establecido en el punto anterior perderán automáticamente el derecho a recibirla, procediendo al reintegro del anticipo recibido.

NOVENA.- CONTROL DE LA SUBVENCIÓN

9.1.- El Ayuntamiento podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones. Los controles serán de tipo administrativo y sobre el terreno.

9.2.- Sin perjuicio del control financiero de las subvenciones concedidas por parte de la Intervención del Ayuntamiento, la Concejalía de Urbanismo como responsable de la instrucción y ordenación del procedimiento de esta subvención se encargará de las actividades de seguimiento



de la misma mediante el siguiente plan de control:

a) El tipo de control a realizar será sobre el terreno, en el lugar donde se está ejecutando o se ha ejecutado el proyecto o actividad subvencionable. Se realizará una inspección sobre el terreno con la finalidad de comprobar la veracidad y la corrección de las actuaciones ejecutadas.

Si se estima necesario, podrá recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades realizadas.

b) Dentro del conjunto de solicitudes que se presentan a una misma convocatoria, se podrá seleccionar una muestra aleatoria, pero suficientemente representativa de cualquier documento y otros elementos acreditativos de la realización de las actividades subvencionadas. Adicionalmente, de forma motivada, se podrán aplicar criterios dirigidos a la realización de un muestreo específico para la comprobación de los aspectos técnicos, económicos y administrativos determinados que se estimen de especial relevancia en el marco de una convocatoria.

9.3.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente dará lugar a la revocación de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas incrementadas con los intereses legales aplicables desde el momento de su percepción.

DÉCIMA.- REVISIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a la revocación de concesión, así como al reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el gasto justificado fuese inferior al importe de la subvención concedida, no existirá obligaciones de reintegro, sino minoración de la subvención concedida, hasta el límite de los gastos efectivamente justificados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, el reintegro de la subvención se regirá conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título III de la Ordenanza General de Subvenciones.



UNDÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

11.1.- La presentación de solicitudes implica la aceptación expresa y formal de los términos de esta convocatoria.

11.2.- La aceptación de las presentes bases por parte del beneficiario de una subvención implicará específicamente su consentimiento para que el ayuntamiento de Petrer, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo de concesión de la subvención, previo a la fase de la realización del pago, compruebe las deudas que tenga dicho beneficiario pendientes con esta entidad local en periodo voluntario de pago y proceda de oficio a compensarlas con las subvención concedida.

11.3.- Las incidencias no contempladas expresamente en las presentes bases serán resueltas por la Comisión Evaluadora en el proceso de selección y valoración de las solicitudes formuladas, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación con carácter supletorio, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley.

11.4.- La falsedad en los datos aportados, tanto en la solicitud como en la justificación de la subvención, será motivo suficiente para la pérdida del derecho a recibir la subvención.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal que serán facilitados en la solicitud de la subvención y en los documentos aportados, así como los obtenidos a lo largo de su tramitación serán tratados por el Ayuntamiento de Petrer, en calidad de Responsable de Tratamiento con la finalidad de tramitar y gestionar la concesión de la subvención.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable del Tratamiento, en el cumplimiento de una misión realizada de interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Todo ello en base a la legislación vigente en esta materia (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), y conforme a la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia acceso a la información pública y buen gobierno

Los datos se cederán por obligación legal en su caso a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Organismos de la Unión Europea, Juzgados y Tribunales, Administración Tributaria y Seguridad Social, Tribunal de Cuentas y administración competente.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos, y en



todo caso mínimo 10 años desde que finalice el plazo de prohibición, establecido en la Ley General de Subvenciones.

El titular de los datos garantizará la veracidad de los datos aportados y será el único responsable de los datos inexactos o erróneos que facilitara y se comprometerá a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento y/u oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el en el Registro de Entrada, electrónico o presencial, del Ayuntamiento de Petrer. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación, en primer lugar, ante el Delegado de Protección de Datos correspondiente o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En el supuesto de que el solicitante facilite datos o documentos con datos de terceras personas distintas del mismo, deberá con carácter previo a su inclusión, informarle de los extremos contenidos en las presentes bases y convocatoria.

Las bases íntegras de esta convocatoria, así como sus correspondientes anexos, podrán consultarse en la Oficina de Urbanismo, calle José Perseguer, n.º 2 de Petrer, y en la sección de Urbanismo de la página web del Ayuntamiento de Petrer (www.petrer.es).